

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-A

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 4 literal c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 022/2019 de 19 de junio de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía **CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.** un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, en los términos y condiciones allí establecidos;

QUE, a través de oficio Nro. CTA-2023-001-OPS de 23 de enero de 2023, ingresado el 30 de los mismos mes y año, con registro DGAC-DSGE-2023-0967-E, la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., solicitó la modificación de su permiso de operación detallado en el párrafo anterior, con el fin de incrementar en su equipo de vuelo autorizado, las siguientes aeronaves:

Marca	Modelo	Año	Tipo de aeronave
Beechcraft	King Air C90	1971	BE9L
Beechcraft	King Air 260	2021	BE20
Daher	Kodiak 900	2022	KODI
Daher	Kodiak 900 Anfibia	2022	KODI
Cessna	Grand Caravan Ex	2019	C-208
Cessna	Grand Caravan Anfibia	2019	C-208

Las aeronaves serán adquiridas a través de compra. En la solicitud se indica que: *“El resto de Artículos y Clausulas del Permiso de Operación (Acuerdo 022/2019), permanecerán sin cambio o modificación alguna”;*

QUE, con extracto de 9 de febrero de 2023, se acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0109-M de 10 de febrero de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita al señor Director General de Aviación Civil la legalización del mismo;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2023-0120-M de 16 de febrero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, solicitó a la Directora de Comunicación Social de la DGAC, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. en la página web de la entidad, requerimiento que fue atendido según lo informado en memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0049-M de la misma fecha;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0130-M de 22 de febrero de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; Dirección Administrativa; y, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la institución, que emitan sus informes respecto de la solicitud de CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0673-M de 03 de marzo de 2023, la señora Directora Administrativa informó que *“[...] la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 022/2019 vigente hasta el 20 de febrero de 2024*

y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 20 de enero de 2024 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 20 de enero de 2024, no obstante y de ser favorable la solicitud de incremento de las aeronaves solicitada en la modificación de su permiso de operación la compañía deberá presentar los seguros reglamentarios para las aeronaves propuestas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, artículo 126 del Código Aeronáutico codificado, Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos y Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0170-M de 9 de marzo de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó su informe unificado legal – aerocomercial, en el que concluye y recomienda: *“En virtud de lo expuesto, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones no tiene objeción alguna para que se continúe con el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá por tratarse de un incremento de aeronaves en el equipo de vuelo autorizado.- Es importante puntualizar que el transporte aéreo no regular es un complemento al servicio regular, que redunde en beneficio de sus usuarios pues es ofertado en rutas y horarios no atendidos por aerolíneas de servicio regular [...]”;*

QUE, mediante Nro. DGAC-DSOP-2023-0387-M de 15 de marzo de 2023, el señor Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, en su informe técnico manifiesta: *“Cabe indicar, que no existe el modelo específico, 208 (CARAVAN) anfibia ni DAHER AIRCRAFT DESIGN, LLC, modelos KODIAK 200 (NOMBRE COMERCIAL KODIAK 900) anfibia, es un equipamiento mas no es el modelo anfibia.- 4) RECOMENDACIÓN: La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua no tendría inconveniente de orden técnico - aeronáutico para que la solicitud presentada por la CITIAIR DE AVIACIÓN TAXI AÉREO S.A., para la modificación de su permiso de operación para la prestación del Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado con el Acuerdo Nro. 022/2019 del 19 de junio de 2019, por inclusión de las aeronaves: Marca BEECHCRAFT modelos B200GT SUPER KING AIR (NOMBRE COMERCIAL 260, Marca BEECHCRAFT, modelo C90 KING AIR, Marca DAHER AIRCRAFT DESIGN, LLC, modelos KODIAK 200 (NOMBRE COMERCIAL KODIAK 900), Marca TEXTRON AVIATION (CESSNA), modelo 208 SERIES (CARAVAN) , manteniendo las aeronaves Marca Piper, modelo PA-46, marca Malibu, modelo Socata TBM 850,marca Pilatus, modelo PC12 que consta en el Acuerdo Nro. 022/2019 del 19 de junio de 2019, continúe con el trámite correspondiente, sin perjuicio de cumplir con los demás requerimientos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en el cual también se señalan requisitos que podrían ser de competencia de otras unidades administrativas involucradas [...]”;*

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el señor Director General de Aviación Civil, Subrogante, dispuso que la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, entre otros, los trámites administrativos relacionados con peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil que están delegados a la DGAC, lo que implica coordinar la entrega de informes reglamentarios a las áreas competentes de la DGAC, unificar los mismos y preparar el acto administrativo o pronunciamiento que corresponda, para aprobación del Director General de Aviación Civil, con sustento en lo cual, respecto de la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones consolidó los criterios técnico, legal – aerocomercial y de seguros, en el informe unificado contenido en el memorando Nro. DGAC-DART-2023-0206-M de 23 de marzo de 2023, en el cual se concluye y recomienda:

“5.1. El señor Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., en virtud de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

*5.2. Conforme lo establece el inciso tercero del Art. 46 *Ibidem*, la solicitud no está sujeta al trámite de oposición.*

5.3. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de interesada cumple con los requisitos de orden legal-económico, técnico y de seguros, en tal virtud, puede ser atendida favorablemente y, en consecuencia, se puede proceder con la modificación del permiso de operación de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., de modo que en la parte de equipo de vuelo de la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo que se emita, conste el siguiente:

MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN	CERTIFICADO POR LA FAA DE ACUERDO A SUS CERTIFICADOS TIPO TC Nro.
PIPER	PA-46 Malibu	2017	PA-46
SOCATA	TBM 850	2007	TBM 700N
PILATUS	PC-12	2008	PC-12
TEXTRON AVIATION INC (BEECHCRAFT)	C90 KING AIR	1971	3 A20
TEXTRON AVIATION INC (BEECHCRAFT)	B200GT SUPER KING AIR (NOMBRE COMERCIAL 260)	2021	A 24CE
DAHER AIRCRAFT DESIGN, LLC	KODIAK 200 (NOMBRE COMERCIAL KODIAK 900)	2022	A00007SE
TEXTRON AVIATION INC (CESSNA)	208 SERIES CARAVAN	2019	A37CE

QUE, la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

Con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la Cláusula Segunda del artículo 1 del Acuerdo Nro. 022/2019 de 19 de junio de 2019, con el cual se otorgó a la compañía **CITIAIR DE AVIACION TAXIAÉREO S.A.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN	CERTIFICADO POR LA FAA DE ACUERDO A SUS CERTIFICADOS TIPO TC Nro.
PIPER	PA-46 Malibu	2017	PA-46
SOCATA	TBM 850	2007	TBM 700N
PILATUS	PC-12	2008	PC-12
TEXTRON AVIATION INC (BEECHCRAFT)	C90 KING AIR	1971	3 A20
TEXTRON AVIATION INC (BEECHCRAFT)	B200GT SUPER KING AIR (NOMBRE COMERCIAL 260)	2021	A 24CE
DAHER AIRCRAFT DESIGN, LLC	KODIAK 200 (NOMBRE COMERCIAL KODIAK 900)	2022	A00007SE
TEXTRON AVIATION INC (CESSNA)	208 SERIES CARAVAN	2019	A37CE

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 022/2019 de 19 de junio de 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos correspondientes para la certificación técnica de las nuevas aeronaves, esto es, Enmienda de Especificaciones Operacionales, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación, según lo previsto en el Art. 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

De igual manera, deberá presentar los seguros reglamentarios para las aeronaves propuestas, en cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 1330 y 1331 del Código de Comercio; Art. 51 de la Ley de Aviación Civil; Art. 57 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de Servicios Aerocomerciales; y, en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**